

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 46

LUNES 23 DE FEBRERO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre.....	45
Seis meses....	66	Seis meses....	84
Un año.....	120	Un año.....	130
Venta de mero suelto del año corriente.....			
Id. id. id. año anterior.....			1'00 ptas.
Id. id. id. de dos años anteriores			2'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			3'00 »
			4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 672

Sección de Industria

En uso de las facultades que me confiere el artículo número 56 del vigente Reglamento de instalaciones Eléctricas Receptoras, aprobado por Decreto de 5 de julio de 1933 y de acuerdo con la propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la Provincia, he resuelto que a partir de la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se proceda a la comprobación periódica correspondiente al año en curso, de las instalaciones eléctricas situadas en locales de pública concurrencia. Dicha inspección deberá ser solicitada dentro del plazo de un mes por instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, por las personas o entidades usuarias de instalaciones situadas en esta Provincia, definidas en la forma siguiente, por el artículo 37 del citado Reglamento, tal y como quedó redactado por Decreto de 26 de junio de 1936:

a) Las escuelas nocturnas, cinematógrafos, teatros y toda clase de salas de espectáculos o de baile, cualquiera que sea su capacidad,

b) Los cafés, restaurantes, hoteles, asociaciones, sociedades, casinos, estaciones de ferrocarril, establecimientos comerciales y toda clase de locales donde se reúna público, cuando su instalación eléctrica requiera contador de potencia igual o superior a 2.000 vatios, o, en caso de no haber contador, el régimen normal de dicha instalación, correspondientes a todos los receptores de funcionamiento simultáneo sea de 20 o más amperios por conductor activo.

A efectos de aplicación de esta Circular, no serán considerados como locales de pública concurrencia

las fábricas y talleres y las clínicas médicas.

La Delegación de Industria, para la realización de los mencionados servicios aplicarán los honorarios contenidos en la tarifa H del artículo 86 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas (aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933), en sus dos escalonamientos de 30 y 60 pesetas, según se trate de instalaciones de potencia inferior o superior a los 4.000 vatios. Dichos honorarios irán incrementados por los gastos probable de desplazamiento y estancia, siendo obligación de los interesados, constituir en la Pagaduría de dicha Delegación, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo número 91 del citado Reglamento, un depósito previo por el importe aproximado de dichos honorarios y gastos, sin que en caso de que se juzgara oportuna la práctica de alguna inspección extraordinaria en lo que resta de año se devenguen por ello, nuevos derechos.

Las comprobaciones, que al amparo de lo dispuesto en esta Circular se efectúan en las escuelas nocturnas de carácter oficial no devengarán cantidad alguna en concepto de honorarios, abonándose solo los gastos de estancia y desplazamiento.

La Delegación de Industria de la Provincia, podrá ordenar el cese del suministro de electricidad a aquellas instalaciones que, incluidas en los apartados a) y b) de esta Circular, no hayan sido objeto de solicitud del reconocimiento indicado, o bien a las que, como consecuencia del dictamen del personal técnico encargado de la inspección, resulte no reunir las condiciones de seguridad reglamentarias y puedan por tanto constituir un peligro.

Córdoba, 13 de febrero de 1953.
—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Magistratura del Trabajo

DE CORDOBA

Núm. 623

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta provincia, en providencia fecha 4 de febrero corriente, dictada en los autos número 21-53 seguidos a instancias de José Lozano Baulista, contra don Juan Gómez Calero, por despido, se cita al demandante José Lozano Baulista, cuyo último domicilio fué Montoro, (Parador del Ricón), hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura (calle Ramírez de Arellano número 4) el día 11 de marzo próximo a las once horas de su mañana, para celebración de los actos de conciliación y juicio, acordados en los referidos autos, apercibiéndole que de no comparecer se celebrarán los actos sin su asistencia y que al juicio debe comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al demandante José Lozano Baulista, expido el presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en Córdoba, a 7 de febrero de 1953.—El Secretario, Emilio Grande.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Rafael Puya Serrano.

Núm. 624

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta provincia, en providencia de fecha 4 de febrero corriente, dictada en los autos n.º 22-53 seguidos a instancias de José Lozano Torranza, contra Juan Gómez Calero, por despido, se cita al demandante José Lozano Torranza, cuyo último domicilio fué en Montoro, (Parador del Ricón), hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura (calle

Ramírez de Arellano n.º 4), el día 11 de marzo próximo a las once y quince horas de su mañana, para celebración de los actos de conciliación y juicio, acordados en los referidos autos, apercibiéndole que de no comparecer se celebrarán los actos sin su asistencia y que al juicio, deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al demandante José Lozano Torranza, expido el presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en Córdoba, a 7 de febrero de 1953.—El Secretario, Emilio Grande.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Rafael Puya Serrano.

Electro Harinera de San Lorenzo, S. R.

LA RAMBLA

Núm. 687

Creadas tres mil acciones al portador de quinientas pesetas nominales, con una prima de emisión de doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta y dos céntimos, sobre el nominal, se comunica a los accionistas que podrán suscribir las y desembolsarlas, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la proporción de una por cada cinco de la serie B) y de una de la serie A., debiendo presentar las que posean en el domicilio social y suscribir el oportuno volante, todo dentro de dicho plazo.

La Rambla, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Enrique Lovera.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 647

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que la cobranza de la primera cuota por las contribuciones espe-

ciales impuestas a los dueños de los inmuebles beneficiados con las obras del colector parcial de alcantarillado para la calle Bermúdez Cañete, de esta Ciudad, tendrá lugar durante el plazo de 20 días, que empezará a contarse desde hoy y terminará el ocho de Marzo próximo venidero, en la Recaudación Municipal, sita en la planta baja de esta Casa Consistorial, y durante las horas de nueve a catorce, advirtiéndolo a los contribuyentes, que transcurrido dicho plazo, sin haber satisfecho sus respectivas cuotas, incurrirán en el apremio del diez por ciento, que automáticamente se elevará al veinte, sin más notificación ni requerimiento, a contar del día diez y nueve de aludido mes de marzo de conformidad a lo prevenido en el Estatuto de Recaudación y Apremio, vigente.

Baena, 17 de febrero de 1953.—Firma ilegible.

BELALCAZAR

Núm. 648

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba) hace saber:

Que por este Ayuntamiento, y a instancias del mozo número 67 del Reemplazo del año actual, Regalado Murillo Múgica, y para que surta sus efectos en el expediente de solicitud de prórroga de incorporación a filas de primera clase, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Pablo Murillo Múgica, cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Gabriel y María Encarnación, nació en Belalcázar, provincia de Córdoba, el día 24 de octubre de 1919; su estado era el de soltero, y de oficio jornalero al ausentarse de esta población.

Señas: Pelo castaño, cejas al pelo ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color moreno claro, frente estrecha, estatura 1'600 metros, aproximadamente, señas ninguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, artículos 242 y 259, se publica el presente edicto y se ruega a cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pablo Murillo Múgica, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Belalcázar, 16 de febrero de 1953.—El Alcalde accidental, Firma ilegible.

FUENTE TOJAR

Núm. 650

Don Rafael Cano Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento al número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se encuentran de exposición al público por el plazo de 15 días y 8 más, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de las cuentas del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio co-

rrespondientes al pasado ejercicio de 1952.

Durante cuyo plazo podrán hacerse las observaciones y reparos por escrito a que haya lugar.

Fuente-Tójar, 10 de febrero de 1953.—El Alcalde, Rafael Cano Luque.

BAENA

Núm. 667

El Alcalde de esta ciudad, hace saber.

Que aprobado en principio, por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, la matrícula del derecho o tasa sobre Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, epígrafe Bicicletas, respectiva al ejercicio de 1952, la misma queda expuesta al público, por plazo de ocho días, en el Negociado de Rentas y Exacciones de esta Secretaría, para que en dicho plazo puedan presentarse contra ella las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Baena, 18 de febrero de 1953.—Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 668

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que confeccionadas las Cuentas Generales de Liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario y la de Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondiente al pasado ejercicio de 1952, quedan las mismas expuestas al público a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 773 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de diciembre de 1950, aprobando el texto articulado de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945, por espacio de 15 días hábiles, para que durante dicho lapso de tiempo, y otros 8 días más, puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes por las personas naturales o jurídicas que les afecte.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas, a 18 de febrero de 1953.—El Alcalde, Rafael Rossi Reyes.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 464

Don Luis Expósito García, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente de juicio de faltas que se tramita en este Juzgado bajo el número 320-52, sobre hurto, contra la inculpada Victoria Martínez Fernández aparece la sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la inculpada Victoria Martínez Fernández a la pena de dos días de arresto menor indemnización civil al perjudicado en la cantidad de 10

pesetas y al pago de las costas de este juicio.—E. Baena, Rubricado.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito.

Y para que sirva de notificación a la inculpada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Baena, a 28 de enero de 1953.—Luis Espósito.

PUENTE GENIL

Núm. 468

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 1543 de 1952, seguido en este Juzgado sobre contra la propiedad, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1953, por la que se condena a Antonio Sánchez García, a la pena de 10 pesetas de multa y costas.

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Sánchez García, expido la presente cédula en Puente Genil, a 28 de enero de 1953.—El Secretario, M. Ángel Clavijo.

Núm. 488

Por la presente se emplaza a la persona que se crea propietaria de un paraguas color negro de caballero con empuñadura de madera y la caña de igual materia, con dos muescas en la empuñadura y pintado con tres franjas de color marrón, encontrado el día 26 de los corrientes en tren correo de Linares Puente Genil, a fin de que comparezca ante este Juzgado Municipal demostrando ser legítimo propietario.

Puente Genil, a 30 de enero de 1953.—El Secretario, M. Ángel Clavijo.

CABRA

Núm. 484

Don Gregorio Clavero Alvarez, Secretario del Juzgado Municipal de Cabra.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 761-52, seguido contra José Veredas Cubillo, por hecho de esta se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de 3 días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de los 8 días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta Ciudad, 15 días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23'15 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 4'50 pesetas.

Por indemnización, 137'60 pesetas.

Por reintegro del expediente, 4'50 pesetas.

Total, 169'75 pesetas.

Corresponde a satisfacer al expresado condenado.

Y para que sirva de notificación y

de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez en Cabra, a dos de febrero de 1953.—Gregorio Clavero.—V.º B.º El Juez Municipal, Firma ilegible.

Núm. 485

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, ruega y encarga a la Policía Judicial, la busca y rescate de una cartera conteniendo 8 billetes de a 1.000 pesetas, y de 20 de a 100 pesetas, así como un resguardo de ingreso de 9.000 pesetas en el Banco Central de Alora por don Antonio Priego Jaraiche, a quien le fué sustraído en el trayecto del ferrocarril de Teba (Málaga), en esta ciudad el día 18 de diciembre último; poniendo lo sustraído y autor del hecho a disposición de este Juzgado en la causa 7 de este sobre hurto y desobediencia.

Cabra, a 2 de febrero de 1953.—Firma ilegible.—El Secretario, Juan Sánchez.

Núm. 486

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, ruega y encarga a la Policía Judicial, la busca y captura de los dos individuos siguientes: uno, alto, delgado, de unos 45 años, destocado, peinado hacia atrás, sin bigote, con zapatos, con gabardina; y el otro de las mismas señas, pero mas bajo de cuerpo. Y que de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado en la causa número 6 de este año por robo.

Cabra, a 2 de febrero de 1953.—Firma ilegible.—El Secretario, Juan Sánchez.

CORDOBA

Núm. 665

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Municipal excedente y Secretario del Juzgado Municipal del número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez Municipal de este número, en los autos de cognición que en este Juzgado se sigue a instancias de don Miguel Aranda Venzalá representado por el Procurador don Ramón Cereijo Tapia, contra don Benito Bellido, de ignorado domicilio y paradero, sobre reclamación de cantidad, ha acordado se emplaze a dicho demandado por término improrrogable de seis días, haciéndole saber al mismo, si comparece, se le considerarán tres días para constatar previa retirada de estos autos, de la copia de demanda y de documentos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado expido la presente en Córdoba, con el visto bueno del Sr. Juez a diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Vicente Merino Muro.—V.º B.º: El Juez Municipal, José Luis García.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA